

**DECRETO SUPREMO N° 110**  
**ESCALA PARA LA DETERMINACION DE LA COTIZACION ADICIONAL DIFERENCIADA**  
Publicado el 29 de Mayo de 1968

Santiago, 15 de Mayo de 1968.- Hoy se decretó lo siguiente:

Número 110.- Vistos: lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y por el N° 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

**DECRETO**

La cotización adicional diferenciada a que se refiere la letra b) del artículo 15 de la Ley N° 16.744 será la siguiente, según la actividad de la empresa o entidad empleadora:

Clasificación Naciones Unidas		Nombre de las actividades y de las sub-actividades diferenciadas	Cotización Adicional (%)
División	0	AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA Sub-actividades diferenciadas:	1,70
		- Aserraderos	2,55
		- Tala y corta de arboles	2,55
		- Empresas de pesca	2,55
División	1	EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS No hay sub-actividades diferenciadas.	3,40
División	2-3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS Sub-actividades diferenciadas:	1,70
		- Fábricas de conservas	2,55
		- Fábricas o refinerías de aceite	2,55
		- Elaboración de vinos y chichas	2,55
		- Fábricas de muebles, puertas, ventanas, cajones, envases y otros productos de la madera	2,55
		- Barracas	2,55
		- Fabricación, instalación y repara reparación de maquinarias.	2,55
		- Garaje de reparación de vehículos.	2,55
		- Talleres de maestranza y mecánica.	2,55
		- Fábricas de pernos, tornillos, tuercas, clavos y otros productos metálicos.	2,55
		- Fábricas de muebles metálicos y cromados, y otros de industrias metálicos.	2,55

## División Difusión y Comunicaciones

		- Cerrajerías en general.	2,55
		- Carrocerías en general.	2,55
		- Fundición y refinación de metales.	3,40
		- Caldererías en general	3,40
		- Astilleros	3,40
		- Fábricas de cemento y cal, con canteras	3,40
		- Fábricas de vidrios, espejos, botellas, tubos, envases y otros productos de vidrio.	3,40
		- Fábricas y depósitos de explosivos, pólvora, municiones, fulminante, gulas para minas y fuegos artificiales.	3,40
<b>División</b>	<b>4</b>	<b>CONSTRUCCIÓN</b> Sub-actividades diferenciadas:	<b>2,55</b>
		- Gasfitería y hojalatería, interior y exterior en edificios de cualquier número de pisos.	3,40
		- Demolición de construcciones.	3,40
<b>División</b>	<b>5</b>	<b>ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS .</b> No hay sub-actividades diferenciadas	<b>1,70</b>
<b>División</b>	<b>6</b>	<b>COMERCIO</b> Sub-actividades diferenciadas:	<b>0,00</b>
		- Bombas de bencina, parafina y otros productos combustibles.	2,55
<b>División</b>	<b>7</b>	<b>TRANSPORTES, ALMACENAJE Y COMUNICACIONES</b> Sub-actividades diferenciadas:	<b>2,55</b>
		- Carga y descarga de buques.	3,40
		- Frigoríficos.	3,40
<b>División</b>	<b>8</b>	<b>SERVICIOS.</b> Sub-actividades diferenciadas:	<b>0,00</b>
		- Lavanderías y tintorerías.	0,85
		- Empresas de fumigación aérea.	3,40

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación que corresponda de la Contraloría General de la República.- E. FREI M.- Eduardo León Villarreal.- Alejandro Hales Jamarne.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.- Saluda a U. Alvaro Covarrubias B., Subsecretario de Previsión Social.